

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA ESTUDIOS DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 00036-2021-0-2506-JR-FT-01 EN
RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA.**

AUTOR

BACH MARLY MILUSKA ORDINOLA MEZA

ASESOR

**MG. MARÍA JONE VALDERRAMA DOMÍNGUEZ
ORCID N° 0000 – 0003 – 3196 – 8332.**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**

PALABRA CLAVE

TEMA:	VIOLENCIA
ESPECIALIDAD:	DERECHO DE FAMILIA

KEYWORD

THEME:	EVICTION
SPECIALTY:	CIVIL LAW

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 00036-2021-0-2506-JR-FT-01 EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**" del (a) estudiante: **ORDINOLA MEZA MARLY MILUSKA**, identificado(a) con Código N° **1116200316**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **25%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CUP para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 23 de octubre de 2023

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a nuestros padres por darnos su apoyo y así poder darles grandes satisfacciones como es el de terminar la carrera y ser grandes profesionales.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por permitir que día a día a base de esfuerzo vayamos logrando las metas que nos hemos propuesto y nuestra docente por todo el apoyo que nos brinda y también por inculcarnos a mejorar nuestros conocimientos y valores en la rama del derecho,

INDICE

Palabra clave	i
Constancia de originalidad	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice	v
Resumen	vi
Descripción del problema	1
Marco teórico	2-8
Procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	9-16
Hechos del caso	17
Análisis del problema	18-23
Conclusiones	24-25
Recomendaciones	26
Referencias Bibliográficas	27
Anexos	28-34

RESUMEN

La violencia familiar es un problema social que no es ajeno a un marco jurídico y es por ello, que en nuestro país actualmente contamos con la Ley N° 30364 denominada Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, para poder comprender ello, se va a proceder a efectuar un análisis sobre la violencia familiar en relación a un expediente judicial de un caso en concreto.

En el presente proceso judicial expediente N° 00036-2021-0-2506-JR-FT-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Familia Transitorio – sede Nuevo Chimbote que verso sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tuvo como partes procesales víctima doña Ivonne Miriam Zapata Gauna y como agresor a don Jorge Eloy López Baca, en donde en por resolución judicial número uno de fecha 11.01.2021 se resolvió no dictar medidas de protección a favor de la víctima y apelada que fue la decisión la primera sala civil mediante auto de vista de fecha 17.08.2021 resolvió revocar la resolución número uno de primera instancia y reformándola dicto medidas de protección a favor de la víctima

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La violencia familiar es un problema social preocupante, que viene aconteciendo tanto en nuestra realidad peruana, como a nivel internacional.

Es por ello, que actualmente en nuestro país, como marco jurídico tenemos la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364.

Ahora bien, en nuestra realidad local también acontecen muchos casos de violencia familiar que pueden ser verificados en las tramitaciones de los procesos judiciales sobre violencia familiar del distrito judicial de nuestra localidad.

Teniendo en consideración lo antes expuesto en el presente trabajo de suficiencia profesional se eligió el expediente N° 00036--2021-0-2506-JR-FT-01 tramitado por el 1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO – SEDE MBJ NUEVO CHIMBOTE y que trata sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR donde las partes procesales VICTIMA, lo constituyo doña IVONNE MIRIAM ZAPATA GAUNA y el AGRESOR lo constituyo don JORGE ELOY LOPEZ BACA y en donde en por resolución judicial número uno de fecha 11.01.2021 se resolvió NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE LA VICTIMA Y APELADA QUE FUE LA DECISION LA PRIMERA SALA CIVIL MEDIANTE AUTO DE VISTA DE FECHA 17.08.2021 RESOLVIO REVOCAR la resolución número uno de primera instancia y reformándola DICTO MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE LA VICTIMA.

Bajo ese contexto el problema objeto de análisis se centra en determinar si el NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION EN VIOLENCIA FAMILIAR A LA VICTIMA en su oportunidad por el 1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO – SEDE MBJ NUEVO CHIMBOTE, vulnero la OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO. Esta situación, ocasionada por la Juez del 1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO – SEDE MBJ NUEVO CHIMBOTE afecto el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Por otro lado, el problema reviste complejidad, ya que requiere un análisis profundo tanto de las sentencias de primera como de segunda instancia del expediente N° 00036--2021-0-2506-JR-FT-01 del distrito judicial del Santa.

Finalmente, existe la necesidad de solución del problema planteado para así determinar si lo resuelto por ambas instancias judiciales se ajustan a ley y son conformes con la Constitución Política del Perú.

MARCO TEÓRICO

1. Violencia Familiar

Urbano, y Rosales, (2014 p. 30), señala que la violencia, es una acción intencional, que ocasiona un daño y perjuicio físico o psicológico a una persona, en algunos casos no siempre se manifiesta solo con los golpes si no también con los insultos y humillaciones ocasionados por una persona hacia otra.

Marín y Manuel, (2005 p. 48), en su tesis titulada Violencia Familiar en el Perú, define la violencia familiar como la acción de violentarse, el uso o abuso de la fuerza física, psicológica, económica, y política ejercida sobre otra persona con la intención de dominarla de hacer algo que no quiere.

2. Tipos de violencia familiar

Existen diversos tipos de violencia intrafamiliar.

2.1. La violencia física

Se causan daños corporales tanto con golpes como con objetos. En ocasiones se hace uso de armas. Según el Art. 8, literal a) de la Ley N° 30364 se entiende por violencia física: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”

Núñez y Castillo (2014 p. 38), “Violencia Familiar” establece como definición de violencia familiar es el abuso que se efectúa entre los integrantes de una familia, comprendida como un desequilibrio de poder. Podemos decir que violencia física es la acción generada por un individuo de manera voluntaria mediante la fuerza física o material mediante el uso de objetos que puede ocasionar daño no accidental en la integridad física de la víctima, siendo una afectación en la integridad de la persona. La violencia física se representa con moretones golpes en el cuerpo de una persona en muchos casos estas acciones son intencionales con la finalidad de producir un daño en la integridad física de la víctima.

2.2. La violencia psicológica

A través de este tipo de violencia, se hieren las emociones a través de humillaciones, insultos y amenazas. La violencia emocional afecta la autoestima de la víctima.

Según el Art. 8, literal b) de la Ley N° 30364 se entiende por violencia psicológica: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”

Medina, (2002 p. 29) titulado “Libres de la violencia familiar”. Indica que la violencia psicológica es aquella acción u omisión que van dirigido a un miembro de la familia ocasionando un daño en su salud mental produciendo daños en su estado emocional y afectando su autoestima.

Podríamos decir que el maltrato psicológico es aquella agresión que se ocasiona sin la intervención física de la persona como golpes puñetes, esta se manifiesta mediante la agresión verbal hacia la víctima ocasionado daño en su salud mental como humillaciones baja autoestima, estrés, ansiedad, depresión.

2.3 La violencia sexual

En la que interviene el contacto sexual de forma coaccionada según el Art. 8, literal c) de la Ley N° 30364 se entiende por violencia sexual: “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.”

Aguirre, (2012 p. 41), en su tesis titulado “El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y su Impacto en la Prevalencia de Violencia Familiar y Sexual en el Perú, periodo 2003-2009” define a la violencia sexual como la acción que realiza un individuo para tener contacto sexual o una interacción sexual por medio de la amenaza, manipulación, fuerza o coerción o cualquier otra forma que pueda obligar a la víctima a que realice un acto sexual, independientemente de la relación que exista entre el agresor o la víctima pudiendo ser en cualquier ámbito sea laboral o en el hogar.

2.4 Violencia económica o patrimonial

Según el Art. 8, literal d) de la Ley N° 30364, se entiende por violencia económica o patrimonial: “Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja,

se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

Núñez y Castillo, (2014 p. 41), en su tesis titulado “Violencia Familiar” señala es la acción que realiza un individuo mediante el poder económico, con la finalidad de ocasionar daño a su víctima prohibiéndole el manejo económico del hogar que no administre sus bienes patrimoniales y en algunos casos prohibirle que la víctima pueda ejercer su derecho a la propiedad obligando a la víctima que dependa de su agresor.

3. Causas de la violencia familiar

- Los factores que originan la violencia familiar pueden ser muy variados.
- La intolerancia es uno de esos factores o causas.
- Cuando las personas no son educadas para tolerar, para aceptar, terminan volcándose violentamente contra otras.
- La falta de control de los impulsos es otras de las causas.
- Cuando no se ha tenido un buen desarrollo de vínculos afectivos, las personas no son capaces de establecerlos, por lo tanto, adoptan conductas agresivas.
- La incapacidad de resolver problemas.
- Hay causas como el alcohol, el consumo de drogas.
- Todas estas causas pueden evitarse o corregirse con la ayuda de un psicólogo.

4. Consecuencias de la violencia familiar

- La violencia intrafamiliar es un problema que genera graves consecuencias.
- Las víctimas de cualquiera de los tipos de violencia intrafamiliar sufren daños físicos, emocionales y psíquicos.
- Se hacen incapaces de establecer o mantener relaciones afectivas. Sufren problemas de autoestima.
- La violencia intrafamiliar puede incluso generar la muerte
- Es por ello que ante las señales de violencia intrafamiliar hay que acudir por ayuda de expertos.

Se hace necesario que los agresores puedan aprender a gestionar sus emociones, controlar sus impulsos y superar la intolerancia a tiempo. Las víctimas también necesitan ayuda, para superar las consecuencias y desarrollar una vida plena, mediante la superación de los estragos originados por la violencia intrafamiliar.

PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

1. De la denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.”

"Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial. (Art, 15 de la Ley N° 30364)

2. Trámite de la denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú aplica la ficha de valoración de riesgo y, en tanto se dicten y ejecuten las medidas de protección, en los casos de riesgo severo prioriza el patrullaje integrado en las inmediaciones del domicilio de la víctima o de sus familiares, en coordinación con el serenazgo y las organizaciones vecinales; y otras acciones en el marco de sus competencias. Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú comunica los hechos denunciados al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de su jurisdicción para la atención de la víctima en los Centros Emergencia Mujer y, de ser el caso, en los hogares de refugio temporal. Cuando los Centros Emergencia Mujer no puedan brindar el servicio, comunica a la Dirección Regional de Defensa Pública correspondiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Culminado el Informe o Atestado Policial y dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, la Policía Nacional del Perú remite copias de lo actuado a la fiscalía penal y al juzgado de familia, de manera simultánea, a fin de que actúen en el marco de sus competencias. El Informe o Atestado Policial incluye copias de antecedentes policiales de la persona denunciada y otra información relevante para el juzgado. Para una adecuada atención de las denuncias se debe garantizar la existencia de personal policial debidamente calificado. Si la víctima prefiere ser atendida por personal femenino, se brindará dicha atención asegurándose en los casos en que exista disponibilidad. (Art, 15 – A de la Ley N° 30364).

3. Trámite de la denuncia presentada ante el Ministerio Público

"La fiscalía penal o de familia, según corresponda, aplica la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de veinticuatro (24) horas al juzgado de familia, solicitando la emisión de las medidas de protección y cautelares a que hubiera lugar." Las fiscalías penales, paralelamente, deben continuar con el trámite correspondiente, de acuerdo a sus competencias. (Art, 15 – B de la Ley N° 30364)

4. Trámite de la denuncia presentada ante el juzgado de familia

El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio. (Art, 15 – C de la Ley N° 30364)

5. Competencia

Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz, según corresponda. La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes." (Art, 14 de la Ley N° 30364)

6. Del Objeto y tipos de medidas de protección

El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.

- Inventario de bienes.
- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.

La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares. .”(Art, 22 de la Ley N° 30364)

7. Del Proceso Especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b) En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

c) En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia

La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales. (Art, 16 de la Ley N° 30364)

8. De la remisión de actuados a la fiscalía penal y formación del cuaderno de medidas de protección

El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito a que se refiere el artículo 24. (Art. 16 B de la Ley N° 30364)

9. Apelación de la medida de protección o cautelar

La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificada. La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación. Concedida la apelación, el cuaderno se eleva a la sala de familia en un plazo no mayor de tres (3) días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad.

La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia, a fin de que emita su dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días. La sala de familia señala fecha para la vista de la causa, que debe realizarse en un plazo no mayor a tres (3) días de recibido el cuaderno, y comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a la vista de la causa. (Art, 16 C de la Ley N° 30364)

HECHOS DEL CASO

En el presente caso la denunciante manifiesta haber sido víctima de Actos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364), en la modalidad de violencia Psicológica, sindicando como presunto autor a su esposo **JORGE ELOY LOPEZ BACA**; hecho ocurrido en circunstancias que se encontraba en la sala de su domicilio antes en mención, en ese momento se percató que estaban forcejeando la ventana de su domicilio logrando abrirla percatándose que era el denunciado el mismo que de forma agresiva empezó a vociferar palabras tales como "**ERES UNA BORRACHA, NO ATIENDES BIEN A TU HIJO**" empezando a filmarlo, para luego retirarse del domicilio, la denunciante refiere que de todo lo sucedido fue en presencia del menor de iniciales **M.E.L.Z (05)**, posterior a ese hecho el día de la fecha se apersonó la denunciante para asentar la denuncia correspondiente.

ANALISIS DEL PROBLEMA

Con respecto al problema el cual está referido centra en **determinar si el NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION EN VIOLENCIA FAMILIAR A LA VICTIMA en su oportunidad** por el 1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO – SEDE MBJ NUEVO CHIMBOTE, vulnero la OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

Tenemos lo siguiente:

En el auto de primera instancia (resolución judicial N° Uno de fecha 11.01.2021, expedida por el 1° Juzgado de Familia Transitorio- Sede MBJ Nuevo Chimbote en el expediente N° 00036-2021-0-2506-JR-FT-01, se resolvió NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de IVONNE MIRIAM ZAPATA GAUNA. bajo el argumento:

“Octavo: Del caso en concreto

(...)

dado que de la revisión del video presentado por el denunciado del día de los hechos el cual consta de una duración de 07 minutos con 45 segundos, se observa que durante el video el denunciado en ningún momento actúa de forma agresiva o insulta a la denunciante; siendo que del inicio del video se aprecia que es el denunciado quien le pide por favor y de forma pacífica a la denunciante que habrá la puerta a fin de poder ver a su menor hijo dado existe una conciliación sobre el tema de tenencia y que durante el día trato de comunicarse, se observa al menor llorando cuando la denunciante manifiesta su negativa en permitirle ver a su progenitor; asimismo en el segundo **0:30 a 0:40** del video se observa a la denunciante diciendo :

“MIRA YO NO ESTOY BORRACHA NI NADA, ASI QUE PUEDES FILMARLE TODO LO QUE QUIERAS, ESTOY TRANQUILA, NO ESTOY BORRACHA, SO NO SOY NINGUNA BORRACHA”; contradiciendo totalmente la declaración de la denunciante quien indica en el acta de denuncia verbal así como en el informe Psicológico y Social que fue el denunciado quien le grito que **“ERA UNA BORRACHA, MALA MADRE”;** en el minuto **01:12** segundos del video el denunciado indica la fecha de viernes 01 y que estaba tratando de ubicar a sus hijos y la madre de sus hijo no se los entregaba pese a tener un régimen de visitas.

En el **minuto 01:27** se observa en el video que el denunciado dirige la toma del video hacia un vehículo de color blanco que sería aparentemente un taxi solicitado por la denunciante, el cual se procede a identificarse como JUAN, a lo que en denunciado le indica que él sería el padre de los menores, el taxista le confirma que es un taxi solicitado por la señora IVONNE, el denunciado le pregunta la hora y este le manifiesta que seria las 10:40 pm, a fin de acreditar la hora y fecha del día de los hechos materia de proceso, en el minuto 04:14 segundos del video se observa a la denunciante dirigiéndose al vehículo mencionado en el minuto **01:27** antes mencionado; asimismo en el minuto **06:45** el denunciado habla con su menor hijo preguntándole como estaba y donde había estado todo el día; a lo que este responde que **“HABIA ESTADO EN LA CASA DE SHIRLEY y que IVON (la denunciante y madre del menor) HABIA ESTADO TOMANDO CERVEZA, QUE HABIA ESTADO TOMANDO CON LA SHIRLEY ”.**

En ningún momento se ve al menor llorando siendo abrazado por la madre de la denunciante como lo indica en su declaración; aunado a ello se tiene del segundo audio de duración de 01 minuto 28 segundos la denunciante confirma que sí **estuvo “tomado, compartiendo, brindando en casa de SHIRLEY, entre amigas”**, asimismo en el tercer audio de duración de 01 minutos 05 segundos la denunciante indica que **asistió a casa de su amiga SHIRLEY porque en esa casa ya todos habían tenido COVID (refiriéndose al Covid-19), y que eran INMUNES**; por lo que estando en ese orden de ideas se puede apreciar que la denunciante habría brindado un testimonio falso sobre el hecho suscitado y peor aún que toma a esta pandemia como un juego en su vida y sin medir las consecuencia que esto pudiera traer en la salud de su menor hijo más aún si es de conocimiento público que mediante Decreto Supremo 184-2020 PCM.

Publicado en el diario el peruano se declara estado de emergencia en todo el estado peruano prohibiendo toda clase de reuniones sociales a fin de evitar la propagación del virus COVID-19; lo que da evidenciar su actuar irresponsable, negligente de la denunciante frente a tal disposición; por tanto, estando a este orden de ideas este Despacho, no dictara medidas de protección en su favor.”

Por otro lado, el auto de vista (resolución judicial N° 05 de fecha 16.08.2021, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, resolvió REVOCAR el auto contenido en la resolución número Uno de fecha 11.01.2021 emitido por el Primer Juzgado de Familia Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote que resolvió NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de IVONNE MIRIAM ZAPATA GUANA y REFORMAMDOLA corresponde dictar medidas de protección. Bajo los argumentos siguientes:

Al respecto, tenemos que del proceso de TENENCIA signado con el expediente N° 3501-2020-0-2502-JRFC 01 al que hace referencia la señora juez y con la cual el denunciado alegaba que el día 01 de enero del 2021 le tocaba visitar a su hijo según el régimen establecido, tenemos que de la verificación a través del Sistema Integrado de expedientes del referido proceso, con fecha 15 de diciembre del 2020 las partes arriban a un acuerdo conciliatorio respecto a la tenencia y régimen de visitas de los menores Mathías Eloy y Jorge Sebastián López Zapata; y respecto al régimen de visitas en el considerando SEGUNDO se consigna lo siguiente: *“Las partes acuerdan que don Jorge Eloy López Baca tendrá un régimen de visitas para relacionarse con sus menores hijos Jorge Sebastián López Zapata y Mathías Eloy López Zapata, el cual se desarrollará conforme al siguiente detalle: (...)*

—

El año nuevo de los años impares, el padre recogerá a sus menores hijos el día 31 de diciembre en el mismo horario que los años pares, siendo que los menores pasarán el día 1 de enero con su señora madre.² (...)”. Siendo así, al ser el presente año impar (2021), el día 1 de enero los menores les correspondían estar con su madre, por lo que lo alegado por el denunciado en el video que presenta en CD con una duración de 07 minutos con 45 segundos, no se ajustaría a lo acordado en el proceso de TENENCIA.”

(...) Siendo así, y advirtiéndose que en el presente caso la Juez ya contaba con la ficha de valoración de riesgo, el **informe psicológico** de donde se observa que la agraviada presenta afectación emocional, compatibles a presuntos hechos de violencia psicológica de la que fue víctima, con indicadores de ansiedad.

Los factores de riesgo del presunto agresor, del **informe social** se observa que se encuentra en riesgo moderado, informes emitidos por especialistas (psicóloga del CEM en Comisaría PNP Alto Perú y la Trabajadora Social) por lo que es aún más evidente ciertos indicios por el mismo valor probatorio con que gozan estos informes para acreditar el estado de salud y la afectación emocional de la agraviada producto de los hechos denunciados; por lo que, consideramos que corresponde revocar la venida en grado y otorgar las medidas de protección a favor de la agraviada IVONNE MIRIAM ZAPATA GAUNA.”. Pues bien, referente a todo lo antes vertido apreciamos que ***al NO DICTAR MEDIDAS DE PROTECCION EN VIOLENCIA FAMILIAR A LA VICTIMA en su oportunidad*** el 1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO – SEDE MJB NUEVO CHIMBOTE, si vulnero la OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO.

Ello, en base a que la Aguado en su sentencia de primera instancia no efectuó un examen minucioso de los méritos probatorio del caso en concreto, incurriendo en **MOTIVACIÓN APARENTE DE RESOLUCIONES JUDICIALES** para **NO DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD PSICOLOGICA DE LA AGRAVIADA,** ya que como se señala en el auto de vista de la primera sala civil ya se contaba con la ficha de valoración de riesgo, el **informe psicológico** de donde se observa que la agraviada presenta afectación emocional, compatibles a presuntos hechos de violencia psicológica de la que fue víctima, con indicadores de ansiedad.

Los factores de riesgo del presunto agresor, del **informe social** se observa que se encuentra en riesgo moderado, informes emitidos por especialistas (psicóloga del CEM en Comisaría PNP Alto Perú y la Trabajadora Social). Además, por que las partes arriban a un acuerdo conciliatorio respecto a la tenencia y régimen de visitas de los menores Mathías Eloy y Jorge Sebastián López Zapata; y respecto al régimen de visitas en el considerando SEGUNDO se consigna lo siguiente: *“Las partes acuerdan que don Jorge Eloy López Baca tendrá un régimen de visitas para relacionarse con sus menores hijos Jorge Sebastián López Zapata y Mathías Eloy López Zapata, el cual se desarrollará conforme al siguiente detalle:” (...)* - ***El año nuevo de los años impares, el padre recogerá a sus menores hijos el día 31 de diciembre en el mismo horario que los años pares, siendo que los menores pasarán el día 1 de enero con su señora madre”***

CONCLUSIONES

1. La violencia familiar es el uso o abuso de la fuerza física, psicológica, sexual y económica, desarrollada sobre otra persona con la intención de dominarla de hacer algo que no desea. La violencia familiar, presenta las modalidades de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica.

2. En el auto de primera instancia (resolución judicial N° Uno de fecha 11.01.2021, expedida por el 1° Juzgado de Familia Transitorio- Sede MBJ Nuevo Chimbote en el expediente N° 00036-2021-0-2506-JR-FT-01, se resolvió no dictar medidas de protección a favor de Ivonne Miriam Zapata Gauna. Se Incurrió en motivación aparente de resoluciones judiciales, vulnerándose con ello el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales elemento integrante del debido proceso.

3. El auto de vista de la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, consideramos que argumento de que si se vulnero el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales al sostener básicamente lo siguiente:

“Advirtiéndose que en el presente caso la Juez ya contaba con la ficha de valoración de riesgo, el **informe psicológico** de donde se observa que la agraviada presenta afectación emocional, compatibles a presuntos hechos de violencia psicológica de la que fue víctima, con indicadores de ansiedad.

Los factores de riesgo del presunto agresor, del **informe social** se observa que se encuentra en riesgo moderado, informes emitidos por especialistas (psicóloga del CEM en Comisaría PNP Alto Perú y la Trabajadora Social) por lo que es aún más evidente ciertos indicios por el mismo valor probatorio con que gozan estos informes para acreditar el estado de salud y la afectación emocional de la agraviada producto de los hechos denunciados; por lo que, consideramos que corresponde revocar la venida en grado y otorgar las medidas de protección a favor de la agraviada IVONNE MIRIAM ZAPATA GAUNA.”

RECOMENDACIONES

En cuanto a las recomendaciones a que se llega en el presente trabajo desuficiencia profesional tenemos:

Primera. - Se recomienda que los jueces y juezas de los Juzgado de Familia del distrito judicial del Santa, observen el debido proceso al emitir sus resoluciones judiciales número uno que tengan que ver con las medidas de protección en casos de violencia familiar (violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Es decir que cumplan con motivar adecuadamente sus resoluciones judiciales. Ya que en derecho hay un dicho que dice justicia que tarda no es justicia.

Segunda. - Se recomienda de que la segunda instancia, es decir las salas civiles de la Corte Superior de Justicia del Santa, sigan continuando cautelosos del debido proceso en casos de violencia familiar (violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar). Tal y como aconteció en el expediente N° 00036-2021-0-2506-JR-FT-01. en donde la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante su adecuada argumentación que emitió en su auto de vista, pudo establecer que no había una adecuada motivación de las resoluciones judiciales por la Juez de familia de primera instancia y es por ello que revoco su resolución judicial número uno que dispuso no dictar medidas de protección contra la víctima y reformándolo dicto medidas de protección contra la agraviada.

Tercera. - Se recomienda que el presente trabajo, sirva como una guía referente en la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguirre, C. (2012), el programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009 (http://cybertesis.uni.edu.pe/bitstream/uni/1381/1/aguirre_ac.pdf)
2. Altamirano, M. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo).
Recuperada.<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Medina, A. (2002), libres de la violencia familiar Canadá.
3. Nomberto, K. (2017), implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf
Núñez, W. y Castillo, M. (2014), Violencia Familiar Lima, Perú: Ediciones Legales
4. Romero, J. (2016), Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su relación con la excesiva carga procesal del primer juzgado de familia de Arequipa.2015_
http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2225/D_Eromojv.pdf?sequence=1&isAllowed=y
5. San Martín, A. y Rosales, M. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tomado en un problema cotidiano. *Investigaciones Sociales*, 18(33), 10. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/articloe/view/10995/989>

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor				
ORDINOLA MEZA MARLY MILUSKA		70583106	marlyordinolameza@gmail.com	
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico	
2. Tipo de Documento de Investigación				
Tesis	☒	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹				
Bachiller	☒	Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría
				Doctorado
4. Título del Documento de Investigación				
ANALISIS DEL EXPEDIENTE N°00036-2021-0-2506-JR-FT-01 EN RELACION A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.				
5. Programa Académico				
DERECHO				
6. Tipo de Acceso al Documento				
☒	Abierto o Público ³ (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		☐ Acceso restringido ⁴ (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo				

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	29	02	2024

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

ANALISIS DEL EXPEDIENTE N° 00036-2021-0-2506-JR-FT-01 EN
RELACION A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Privada San Pedro Trabajo del estudiante	1%
4	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	vsip.info Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%

9	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	1 %
13	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1 %
15	biblio.uarm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
18	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	suresperaba.fun Fuente de Internet	<1 %
20	www.pj.gob.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
21	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
22	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
23	diariooficial.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
24	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
25	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 11 (1995)", Brill, 1998 Publicación	<1 %
26	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
27	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
28	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.udl.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

31	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
32	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	libros.cecar.edu.co Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	www.eluniversal.com Fuente de Internet	<1 %
38	www.equidad.df.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
39	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1 %
40	asovemus.webcindario.com Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.upt.edu.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.usil.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
44	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
46	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
47	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004 Publicación	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo